



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 135.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Negociado Número 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la real orden siguiente:

«Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la corte de España con la del Reyno de las Dos-Sicilias, como consta á V. S. en virtud del reconocimiento de nuestra augusta Reina por aquella potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones con fecha 15 de Agosto de 1817 en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S. M. Siciliana viajar por el territorio español con pasaportes de sus respectivas Autoridades.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.—Guadalajara 2 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascues.

Número 136.

Negociado Número 2.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia de mi cargo, permitirán usar las armas que tengan á todos los dependientes de la empresa de sal que acrediten ser tales devolviéndoles al propio tiempo, las que les hayan recogido; pues así lo ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.—Guadalajara 2 de Marzo de 1844. Rafael de Navascues.

Número 137.

Negociado Núm. 2.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á inquirir el paradero de los sugetos, que á continuacion se espresan, los cuales robaron á un vecino de Montarrón el 24 de Febrero último en la cuesta blanca, término y jurisdicción de la villa de Heras, los que habidos que sean, los remitirán con toda seguridad á mi disposición.—Guadalajara 2 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascues.

### Señas de los ladrones.

Al parecer pordioseros, armados con dos garrotes, el uno como de 36 á 40 años, su estatura como de cinco pies dos pulgadas, pelo rubio y oyado de viruelas, un pañuelo blanco en la cabeza, sin sombrero, manta de gerga con rayas negras, chaqueta y pantalón pardo, calzado de albarcas; y el otro como de 43 años de edad, estatura regular, pañuelo en la cabeza en figura de gorro, chaqueta y pantalón de paño pardo claro, calzado de alpargatas, una manta de sayal bastante andada y faja blanca.»

Número 138.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Luego que la Diputacion provincial se reunió en el mes de Noviembre último, uno de los primeros asuntos que llamaron su atencion fué el de los gastos provinciales para el presente año; al efecto examinó los presupuestos de el anterior y el estado de atenciones que debía cubrir, y con muy corta variacion aprobó iguales cantidades para el año actual por no hallar ni poder introducir variacion alguna en la administracion, así de sus oficinas co-



mo de la Inclusa, Instituto de segunda enseñanza, Escuela Normal y gastos menores, cuyos repartimientos principiaron a publicarse en el Boletín núm. 17 del miércoles 7 del corriente.

Con posterioridad fué mandada observar la nueva ley de ayuntamientos, y como por consecuencia de ella hayan de disminuir las atribuciones de la Diputación provincial, tomó nuevamente en consideración este asunto con objeto de establecer las economías convenientes en el personal de sus dependencias y algunos otros gastos para aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos. Al efecto y después de haber oído el dictamen de una comisión de su seno, para reformar dichos presupuestos, acordó disminuir dos mil reales al sueldo de los doce mil que disfrutaba su Secretario, suprimir las plazas de tres oficiales, dos escribientes y un portero de sus oficinas: hacer que la Depositaria se desempeñe por persona que ofreciendo también las garantías necesarias a la seguridad de caudales, la desempeñe por el premio de solo uno por ciento, de las cantidades que ingresen en su poder, con otras rebajas en gastos ordinarios, modificación de la cantidad señalada para los de la Comisión provincial de Instrucción primaria, y por último señalando dos mil rs. para un solo profesor que reúna las facultades de Medicina y Cirugía para la asistencia de la casa de Maternidad, en lugar de los tres mil trescientos que antes estaban señalados a dos distintos de aquellos que desempeñaban dicho servicio.

Tales disposiciones dan el resultado de economizarse 34324 rs. que deben rebajarse del importe del repartimiento que se halla inserto en el citado boletín, y que en su consecuencia debiendo practicarse otro con aquella variación, se deducirá después con arreglo a él, la parte que corresponda a los pagos que según el primero hayan hecho los pueblos.

Bien hubiera querido esta Diputación provincial disminuir las cargas que para sostener los demas gastos provinciales tienen que sobrellevar los pueblos, pero la casa de Maternidad y la instrucción pública son objetos tan interesantes y precisos, que no le es posible hacerlo en el día, y mucho menos cuando estos ramos no han sufrido alteración alguna por la citada ley de Ayuntamientos, pero con el fin de conseguir algún alivio para lo sucesivo se ocupa en buscar arbitrios que puedan proporcionarle y tendrá el mayor placer si lo consigue; entre tanto no duda que los Ayuntamientos procurarán satisfacer con puntualidad los pagos de los cupos que les correspondan en la Depositaria de esta Diputación, y hacer efectivos los atrasos que muchos adeudan del año anterior, para que no se vean desatendidas las obligaciones de la misma.

De acuerdo de la Diputación provincial se anunciaron al público estas disposiciones para su conocimiento. Guadalajara 20 de Febrero de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la D. P. — Bartolomé Pedro García. — Secretario interino.

**PORMENORES DEL PRESUPUESTO reformado.**

*Secretaría.*

Un Secretario. . . . .	10000	
Oficial 1.º . . . . .	8000	
Idem 2.º . . . . .	7500	} 36500
Idem 3.º . . . . .	6000	
Un Escribiente. . . . .	2800	
Idem otro 2.º . . . . .	2200	

*Sección de Contabilidad.*

Oficial 1.º . . . . .	6600	} 14400
Idem 2.º . . . . .	5000	
Escribiente. . . . .	2800	

*Depositaria.*

Sé graduan por premio. . . . .	5000
--------------------------------	------

*Portería.*

Un Portero. . . . .	2400	} 3860
Un ayudante idem. . . . .	1460	

*Gastos.*

Para los de escritorio. . . . .	6000	} 23360
Idem imprevistos. . . . .	6000	
Idem Correo. . . . .	6000	
Idem impresiones. . . . .	5000	
Idem suscripción a la Gaceta. . . . .	360	
		<hr/>
		83120

*Comisión Provincial de Instrucción primaria.*

Para gastos de la misma. . . . .	5310	
		<hr/>
		88430

Número 139.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

Nota de los remates de fincas nacionales que anunciados en los suplementos de este periódico y que han de verificarse en el mes de Marzo próximo venidero en esta capital y las respectivas cabezas de partido del pueblo donde radican en los días que se espresarán de doce a una de su tarde con las formalidades que la ley exige.

*Días en que han de celebrarse los remates.*

**Primeras subastas.**

6 El de varias huertas sitas en Sigüenza, declara-

radas en quiebra.

- 9 El de las que radican en Cendejas de Enmedio.
- 10 El de varias fincas que pertenecieron al Clero regular, en término de Iriepal, declaradas en quiebra.
- 12 El de varias fincas en término de Moratilla de los Meleros, Tendilla, Escopote y Prados Redondos.
- 14 El de idem de Cendejas del Padrastro y Riosalido.
- 15 El de dos Conventos; uno en Ita y el de Sopentran.
- 16 El de varias fincas en término de Hujados y Riosalido.
- 20 El de un bosque y Molino harinero en Sigüenza y otro Molino en Moratilla de Henares.
- 23 El de varias fincas en término de Torresvianan.
- 24 El de un Convento en Auñón y otro en Jadraque.
- 28 El de un parador en Sigüenza y dos casas en Pastrana.

#### Segundas subastas,

- 1 El de varias fincas sitas en Campisábalos.
- 11 El de id. en Palmaces y Baides.
- 13 El de id. en Estriégana y Peregrina.
- 17 El de id. en Illana y Valdeconcha.
- 18 El de id. en Sigüenza.
- 19 El de id. en La Olmeda de Jadraque.
- 25 El de id. en La Torre de Valdealmendras Veguillas y Vendelaencina.
- 26 El de id. en Galve y Villacadima.
- 27 El de id. en Pastrana.

#### Terceras subastas.

- 7 El de varias fincas sitas en término de Vianna de Mondejar, Villaseca de Henares y La Ribá de Santiuste.
- 8 El de id. en Ortezuela de Ozen y Bochones.
- 10 El de id. en Alboreca y Hueba.
- 21 El de id. de Carabias y Alcolea de las Peñas.
- 22 El de id. en Sienes.
- 28 El de Casa de la Ontaza, Fragua y huertas de Sigüenza.
- 29 El de id. en Negredo y Valdealmendras.
- 30 El de id. en Sotodosos y Olmedillas.

Guadalajara 29 de Febrero de 1844.—Bernardo Losada.—El Comisionado Especial.—Pedro Galo Montero.

#### Número 140.

La Administración general de Bienes Nacionales en comunicacion de 24 de Febrero último, me dice lo siguiente.—

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Administración general con fecha 16 del corriente la real orden que sigue:

He dado cuenta à S. M. del expediente con-

sultado por V. S. en 30 de Setiembre último, promovido por la Marquesa viuda de la Vega de Armijo, en concepto de curadora de su hijo el Marques de dicho título, solicitando se le declare exento de contribuir con la memoria de quince mil maravedís que pagaba anualmente al convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, como patrono de la capilla mayor de su iglesia; y conformándose con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido desestimar esta pretension, porque no siendo la carga à que se refiere remuneracion del mero derecho de patronato, no puede ser comprendida en el art. 1.º de la ley de 21 de Junio de 1842; siendo una fundacion de carácter ordinario que debe subsistir à favor de la parroquia en cuyo distrito se hallaba el convento, la cual ha de levantar las cargas religiosas y percibir la renta con arreglo à la ley de dotacion del Culto y Clero, desde que se promulgó la de 14 de Agosto de 1841, cuyo art. 5.º abraza de lleno este caso; y en cuanto à las anualidades vencidas antes de esta ley, la Marquesa debe pagarlas à la Hacienda, por la cual se levantará la parte de cargas del modo que se adopte por punto general. De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada à V. S. la Administración para su inteligencia y aplicacion en los casos de igual naturaleza, sirviéndose dar publicidad à esta resolucion por medio del Boletín oficial de esa provincia, y en el interin avisar el recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes.—Guadalajara 2 de Marzo de 1844.—Bernardo Losada.

#### Número 141.

La administración general de Bienes Nacionales del distrito en orden de 24 de Febrero último, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Administración general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada la Reina del expediente promovido por D. José de Tiedra, vecino de Toro, pidiendo que se le exima de pagar los 450 rs. con que anualmente contribuía al convento de Santa Clara de la misma ciudad, como poseedor en la actualidad de los bienes que renunció Doña Maria de Tiedra y Morales al tomar el velo de Religiosa, en favor de su hermano D. Felix, ha tenido à bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 11 de Abril último y por el Asesor de la Superintendencia, que los referidos bienes estan exentos de esta carga como comprendida en el art. 2.º de la ley de 21 de Junio de 1842; y por punto general, que

no se hallan en este caso los censos y memorias á que se refiere la consulta del Intendente de Granada fecha 1.º de Octubre de 1842, y con que estan gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de patronos; porque la ley no ha extinguido otras cargas que las que compensaban el mero derecho de patronato cuando no puede ser ejercido por supresion de las comunidades, y las impuestas voluntariamente y para la manutencion de las mismas comunidades suprimidas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslada á V. S. la Administracion para su puntual observancia respecto al segundo extremo á que hace referencia dicha Real orden en los casos de igual naturaleza, y para cuyo efecto se servirá dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletin oficial de esa provincia, avisando en el interin su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1844.

*Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos correspondientes.—Guadalajara 2 de Marzo de 1844.—Bernardo Losada.*

Número 142.

*La administracion general de Bienes Nacionales, en orden de 24 del mes último, me dice lo siguiente.*

«Por Real orden de 17 del corriente comunicada á esta Administracion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dignado S. M. ampliar por un mes mas el plazo prefijado en la de 8 de Mayo del año próximo pasado para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas.

Lo que comunica á V. S. la Administracion para que dando la correspondiente publicidad á esta orden por medio del Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de los respectivos interesados que no hubiesen podido acudir en reclamacion de sus créditos dentro del término que marcaba la referida Real orden de 8 de Mayo citado, circulada por esta dependencia general en 31 del propio mes, y puedan verificarlo en el prefijado nuevamente de un mes, que deberá correr desde el día en que se inserte dicha determinacion, como queda dicho, en el Boletin oficial de esa provincia, del cual se remitirá

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

un ejemplar á esta Administracion general; en la inteligencia de que en los expedientes que á virtud de esta nueva resolucion deban instruirse por esas Oficinas del ramo, cuidará V. S. se siga el mismo orden y observen las propias formalidades marcadas en la susodicha circular de 31 de Mayo citado, dando cuenta del resultado, así como en el interin del recibo de esta determinacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—  
Madrid 24 de Febrero de 1844.

*Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes. Guadalajara 2 de Marzo de 1844.—Bernardo Losada.*

Número 143.

Don Bernardo Losada Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta Ciudad de Guadalajara y su Provincia &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primera vez, á José y Leon Lopez vecinos de la Villa de Peralveche, para que en el término de nueve dias contados desde el, en que este edicto sea inserto en el Boletin oficial de esta Provincia, se presenten en este mi Juzgado de Subdelegacion á fin de poder continuar la causa criminal, que contra los mismos y otros consortes me hallo instruyendo; previniéndoles que de no hacerlo se seguirá dicha causa en rebeldia parándoles el perjuicio que en justicia haya lugar.—Dado en Guadalajara á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Bernardo Losada.—Por mandado de S. Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Número 144.

Don Valeriano Arranz Juez de primera Instancia de esta Villa de Cogolludo y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellania fundada en la Parroquial de Santa Maria de esta Villa, por Francisco Duro, y Ana Diez su muger, que se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor, el presbitero D. Feliciano Diez, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, por si ó por medio de procurador autorizado en debida forma, y por el oficio del infrascripto Escribano á deducir el derecho y justicia que les asista, pues les oiré, y se la administraré en lo que la tuviere, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarlos ni emplazarlos, procederé á su adjudicacion con arreglo á las Leyes, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.—Cogolludo y Febrero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Valeriano Arranz.—Por su mandado.—Pio Pascual Vela.

Por el Ministerio de Hacienda á esta Administracion general para su conocimiento y efecto de lo que se sigue: He dado cuenta á S. M. del expediente con